



MISIÓN: "Servimos a la comunidad del Departamento Central con eficiencia, confiabilidad y calidad, atendiendo las necesidades de ciudadanos y organizaciones, promoviendo el bienestar social y la satisfacción de los centralinos".

RESOLUCIÓN GDC N° 371/2026 – (Pág. 1/3)

POR LA CUAL SE VALIDA EL DICTAMEN TÉCNICO Y DE JUSTIFICACIÓN (UOC) N° 05/2026 QUE ACREDITA EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE CON DIFUSIÓN POSTERIOR, SE DISPONE EL INICIO DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN "ADQUISICIÓN DE TOLDOS Y VÍVERES PARA DAMNIFICADOS POR EL INCENDIO EN EL MERCADO MUNICIPAL DE ITAUGUÁ" – ID INTENCIÓN N° 1079; Y, SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES (PBC) POR EL CUAL SE REGISTRÁ EL MISMO. -----

Areguá, 11 de mayo de 2026.

VISTO: El Memorándum U.O.C. N° 176/2026 de fecha 11 de mayo de 2026 de la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la Gobernación del Departamento Central, suscrito por su titular, Lic. Leticia Cáceres mediante el cual remite los antecedentes para la emisión del acto administrativo en virtud de la cual se autorice la Contratación por Vía de la Excepción – Causal de Urgencia Importergable para la "Adquisición de toldos y víveres para damnificados por el incendio en el Mercado Municipal de Itauguá – ID Intención N° 1079", la aprobación del PBC correspondiente; y, -

CONSIDERANDO: Que, se ha dado inicio al mencionado procedimiento, con el pedido generado por la Secretaría Departamental de Equidad, Género y Desarrollo Humano, a través del Memorandum N° 165/2026 S.E.G y D.H suscrito por su titular, Abg. Laura Moreira Cabrera, mediante el cual manifiesta a la UOC cuanto sigue: "...a fin de informar que el pasado domingo 10 de mayo, se registró un siniestro de gran magnitud en el Mercado Municipal de la ciudad de Itauguá, el cual afectó de manera directa los medios de subsistencia de los trabajadores y permisionarios del lugar. Ante esta situación de emergencia, la Gobernación del Departamento Central, debe brindar apoyo alimentario y contención social a las familias afectadas por la pérdida de sus puestos de trabajo, asegurando que reciben los insumos básicos necesarios para paliar la crisis económica derivada del incendio. En tal sentido solicito en carácter de urgencia la adquisición de toldos y víveres en la cantidad suficiente para asistir a los damnificados...".

Que, dando respuesta al pedido realizado con carácter de urgencia, la Dirección de la UOC, por medio del DICTAMEN TÉCNICO Y DE JUSTIFICACIÓN N° 05/2026 de fecha 11 de mayo de 2026, suscrito por la Lic. Leticia Cáceres en su carácter de titular de la repartición, argumenta entre otras cosas, cuanto sigue: "...**ANTECEDENTES Y SITUACIÓN DE HECHO.** 1. Memorándum S.E.G. y D.H. 165/2026 de la Secretaría Departamental de Equidad, Género y Desarrollo Humano de fecha 11 de mayo de 2026, mediante la cual se solicita la adquisición de toldos y víveres para apoyo alimentario y contención social a las familias afectadas por la pérdida de sus puestos de trabajo. Es de público conocimiento el siniestro de gran magnitud ocurrido el pasado domingo 10 de mayo de 2026 en el Mercado Municipal de Itauguá, el cual consumió aproximadamente el 95% de la infraestructura. Este evento, originado presuntamente por la explosión de una garrafa en un sector de comedores, ha dejado a cientos de comerciantes con pérdidas totales de su capital operativo y medios de subsistencia. Ante la precariedad habitacional y alimentaria de las familias afectadas, esta administración identifica la necesidad imperiosa de suministrar: 1. **Viveres:** 400 kits de asistencia básica (aceite, harina, fideos, azúcar, sal, yerba y arroz). 2. **Toldos:** Estructuras temporales para permitir la continuidad de la actividad económica mínima y el resguardo de las personas en el sitio del siniestro. El presente procedimiento se sustenta en la **Ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas"** y su Decreto Reglamentario N° 2264/2024, bajo los siguientes preceptos: 1. Causal de Excepción (Art. 40, Numeral 2, Inciso c de la Ley 7021/22): Se invoca la excepción por razones justificadas para la adquisición de bienes por urgencias impostergables. 2. Naturaleza de la Urgencia (Art. 52 del Reglamento): La urgencia es probada, concreta, objetiva e inmediata. El retraso que implicaría un procedimiento convencional o especial (incluso uno con difusión previa) generaría un grave perjuicio al interés público y a los derechos fundamentales de los damnificados. 3. Difusión Posterior (Art. 82 de la Resolución DNCP 230/25): Dada la magnitud de la catástrofe, el cumplimiento de los plazos mínimos de publicación previa resultaría física y materialmente incompatible con la atención del auxilio humanitario, autorizándose la comunicación posterior de las actuaciones para garantizar la transparencia sin sacrificar la eficacia. **JUSTIFICACIÓN:** Como Directora de la UOC, y en estricta observancia del **Principio de Primacía del Interés General (Art. 4, inc. h de la Ley 7021/22)**, justifico la procedencia de este dictamen bajo los siguientes puntos: ***Imprevisibilidad y No Negligencia:** El incendio fue un evento fortuito derivado de una explosión accidental. Por tanto, no existe negligencia o imprevisión del funcionario (evitando la sanción del Art. 52 del Reglamento), ya que el suceso fue externo a la planificación institucional. ***Limitación de la Compra:** En cumplimiento del último párrafo del Art. 40 de la Ley, esta contratación se limita estrictamente a los bienes necesarios para atender la situación de emergencia (víveres para sustento inmediato y toldos para resguardo básico). ***Justificación de la Difusión Posterior:** Bajo la Resolución DNCP 230/25 (Art. 90 y 91), se opta por prescindir de la publicación del aviso de intención previo debido a que la urgencia es de tal magnitud que esperar el plazo mínimo de un día corrido podría comprometer la integridad física y la seguridad alimentaria de los ciudadanos en situación de vulnerabilidad extrema. Esta Dirección de UOC concluye que se cumplen los presupuestos legales de la Urgencia Importergable. La inacción o la demora administrativa en favor de ritos procedimentales en este contexto de crisis contravendría el Principio de Economía, Eficacia y Eficiencia (Art. 4, inc. c), que obliga al Estado a satisfacer las necesidades públicas con la oportunidad requerida. **Por tanto, se recomienda a la MAI:** 1. **Autorizar vía Resolución** el inicio del procedimiento de excepción por urgencia impostergable y aprobar el dictamen de la unidad operativa. 2. **Ratificar lo**



Ruta D070 tramo Capiatá - Areguá, Km 24 Compañía Costa Fleytas, AREGUÁ (Capital Departamental)

www.central.gov.py

VISIÓN: "Ser un Gobierno Departamental líder en desarrollo sostenible, garantizando bienestar social, inclusivo y económico, en colaboración con los Municipios y alineado con el Plan Nacional de Desarrollo".



MISIÓN: "Servimos a la comunidad del Departamento Central con eficiencia, confiabilidad y calidad, atendiendo las necesidades de ciudadanos y organizaciones, promoviendo el bienestar social y la satisfacción de los centralinos".

RESOLUCIÓN GDC N° 371/2026 – (Pág. 2/3)

POR LA CUAL SE VALIDA EL DICTAMEN TÉCNICO Y DE JUSTIFICACIÓN (UOC) N° 05/2026 QUE ACREDITA EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE CON DIFUSIÓN POSTERIOR, SE DISPONE EL INICIO DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN "ADQUISICIÓN DE TOLDOS Y VÍVERES PARA DAMNIFICADOS POR EL INCENDIO EN EL MERCADO MUNICIPAL DE ITAUGUÁ" – ID INTENCIÓN N° 1079; Y, SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES (PBC) POR EL CUAL SE REGISTRARÁ EL MISMO. -----

Areguá, 11 de mayo de 2026.

actuado mediante la comunicación posterior a la DNCP dentro del plazo de diez días hábiles tras la suscripción de los documentos contractuales, conforme al Art. 95 de la Res. 230/25. Es mi dictamen." -

Que, la Ley 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas" en cuanto a los llamados a excepción prescribe en su Artículo 40 cuanto sigue: "Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan: 1. Excepciones a la concurrencia autorizada: ...d) Existan razones técnicas o de notoria especialización para la adquisición o locación de bienes, contratación de servicios, consultorías u obras...." -

Que, el Decreto N° 2264/2024 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 7021 del 9 de diciembre de 2022, "De Suministro y Contrataciones Públicas" prescribe en el CAPÍTULO V DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN. SECCIÓN III - EXCEPCIONES DE LA LICITACIÓN, en su Artículo 52 cuanto sigue: "CONTRATACIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE. La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como supuesto de excepción cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Si la urgencia se encontrase originada por la negligencia o imprevisión del funcionario, será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública." -

Que, la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) tiene entre sus funciones, emitir el dictamen que justifique las causales de excepción establecidas en la Ley, conforme a las documentaciones que debieron generarse para el efecto; corresponde la emisión del acto administrativo en virtud de la cual se valide el DICTAMEN TÉCNICO Y DE JUSTIFICACIÓN emitido por la titular de la UOC institucional, por consiguiente, acreditar el supuesto de excepción invocado para la Contratación por Vía de la Excepción "ADQUISICIÓN DE TOLDOS Y VÍVERES PARA DAMNIFICADOS POR EL INCENDIO EN EL MERCADO MUNICIPAL DE ITAUGUÁ" – ID INTENCIÓN N° 1079, y, aprobar el Pliego de Bases y Condiciones que registrará el mismo. -

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 426/1994 "QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL" dispone: "El Gobierno Departamental es persona jurídica de derecho público y goza de autonomía política, administrativa y normativa para la gestión de sus intereses y de autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, dentro de los límites establecidos por la Constitución y las Leyes". -

Que, la citada Carta Orgánica preceptúa en su Artículo 16: el Gobierno Departamental tiene por objeto: "... d) administrar los bienes y recursos del Gobierno Departamental; ... l) cumplir con las demás funciones que le signen la Constitución Nacional y las Leyes". -

Que, el referido Cuerpo Legal dispone en su Artículo 17°: "Deberes y Atribuciones del Gobernador: a) cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, esta ley y las demás pertinentes; b) representar judicial y extrajudicialmente al Gobierno Departamental; d) dictar las resoluciones departamentales necesarias para el ejercicio de sus funciones; k) administrar los recursos que le fueron asignados, ... u) llamar a licitación y concurso de precios para la contratación de obras y servicios públicos departamentales y adjudicarlas, con arreglo a la Ley; ...w) ejercer los demás deberes y atribuciones que la Constitución y la ley establezcan". -

Que, además, menciona en su Artículo 26: "La Resolución dictada por el Gobernador es la disposición de carácter general o particular cuya aplicación se limita a la administración de la Gobernación y a los asuntos expresamente establecidos en esta Ley. Es dictada por el Gobernador para el ejercicio de su función administradora, el cumplimiento de las Leyes, de las ordenanzas, (resoluciones) y reglamentos departamentales". -

Que, la Constitución de la República del Paraguay del 20 de junio de 1992 y la legislación vigente otorgan al Gobernador las facultades administrativas, en su carácter de Máxima Autoridad Institucional del Gobierno Departamental. -

Por tanto, en uso de sus atribuciones legales,

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO CENTRAL

RESUELVE:



Ruta D070 tramo Capiatá - Areguá, Km 24 Compañía Costa Fleytas, AREGUÁ (Capital Departamental)

www.central.gov.py

VISIÓN: "Ser un Gobierno Departamental líder en desarrollo sostenible, garantizando bienestar social, inclusivo y económico, en colaboración con los Municipios y alineado con el Plan Nacional de Desarrollo".



MISIÓN: "Servimos a la comunidad del Departamento Central con eficiencia, confiabilidad y calidad, atendiendo las necesidades de ciudadanos y organizaciones, promoviendo el bienestar social y la satisfacción de los centralinos".

RESOLUCIÓN GDC N° 371/2026 – (Pág. 3/3)

POR LA CUAL SE VALIDA EL DICTAMEN TÉCNICO Y DE JUSTIFICACIÓN (UOC) N° 05/2026 QUE ACREDITA EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE CON DIFUSIÓN POSTERIOR, SE DISPONE EL INICIO DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN "ADQUISICIÓN DE TOLDOS Y VÍVERES PARA DAMNIFICADOS POR EL INCENDIO EN EL MERCADO MUNICIPAL DE ITAUGUÁ" – ID INTENCIÓN N° 1079; Y, SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES (PBC) POR EL CUAL SE REGIRÁ EL MISMO. -----

Areguá, 11 de mayo de 2026.

ARTÍCULO 1°: VALIDAR el "*DICTAMEN TÉCNICO Y DE JUSTIFICACIÓN: Directora de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) N° 05/2026*", emitido en fecha 11 de mayo de 2026 por la titular, Lic. Leticia Cáceres, que ACREDITA EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE CON DIFUSIÓN POSTERIOR, invocado para la Contratación por Vía de la Excepción, la adquisición de toldos y víveres para damnificados por el incendio del Mercado Municipal de Itauguá; por los fundamentos expuestos en el mismo. -

ARTÍCULO 2°: DISPONER el inicio del llamado a Contratación por Vía de la Excepción "*ADQUISICIÓN DE TOLDOS Y VÍVERES PARA DAMNIFICADOS POR EL INCENDIO EN EL MERCADO MUNICIPAL DE ITAUGUÁ*" – ID INTENCIÓN N° 1079; por los argumentos expresados en el exordio de la presente resolución. -

ARTÍCULO 3°: APROBAR el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) que será utilizado para el llamado a Contratación por Vía de la Excepción "*ADQUISICIÓN DE TOLDOS Y VÍVERES PARA DAMNIFICADOS POR EL INCENDIO EN EL MERCADO MUNICIPAL DE ITAUGUÁ*" – ID INTENCIÓN N° 1079. -

ARTÍCULO 4°: REMITIR un ejemplar original de esta Resolución a la DIRECCIÓN DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES de la Gobernación del Departamento Central, a los efectos de realizar todos los trámites de rigor, conforme los lineamientos establecidos en las normas legales vigentes. -

ARTÍCULO 5°: AUTORIZAR a la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Gobernación del Departamento Central, la modificación del Pliego de Bases y Condiciones aprobado en el Artículo 3°, a través de Adenda; sólo en los casos que resulten estrictamente necesarios. -

ARTÍCULO 6°: COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar. -



Mg. Alice Aguayo de Almada
Secretaría General



Ricardo Estigarríbia Medina
Ricardo ESTIGARRIBIA MEDINA
Gobernador

REM/AAA/dva

Ruta D070 tramo Capiatá - Areguá, Km 24 Compañía Costa Fleytas, AREGUÁ (Capital Departamental)

www.central.gov.py

VISIÓN: "Ser un Gobierno Departamental líder en desarrollo sostenible, garantizando bienestar social, inclusivo y económico, en colaboración con los Municipios y alineado con el Plan Nacional de Desarrollo".